

RESOLUCION No. 744 del Instituto de Estabilización de Precios del 15 de julio de 1977 que establece regulaciones especiales respecto del tráfico y transporte del azúcar en el territorio nacional.

(LISTIN DIARIO – 16 de julio de 1977 – Pág. 6-A)



Instituto de Estabilización de Precios

REPUBLICA DOMINICANA

TRANSPORTE DE AZUCAR

RESOLUCION NO. 744

CONSIDERANDO: Que en su condición de distribuidor único del azúcar de producción nacional para el consumo interno, el Instituto está obligado a tomar las medidas necesarias a fin de que los mayoristas y detallistas no compitan deslealmente entre sí en la venta de dicho producto.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido y para la comercialización del arroz descascarado el INESPRES ha implementado un mecanismo con resultados muy positivos

VISTA la Ley No. 80 de fecha 28 de noviembre de 1974

VISTA la Ley No. 526 del 11 de diciembre de 1969

RESUELVE:

UNICO: A partir de la publicación de la presente Resolución los mayoristas y detallistas del azúcar de producción nacional para el consumo interno, adquirido a través del Instituto, no podrán traficar ni transportar dicho producto de una zona a otra del territorio nacional, si no están provistos de una autorización especial expedida por la Dirección Ejecutiva.

PARRAFO 1.- Para los fines de esta Resolución se divide el territorio nacional en tres zonas:

- a) Distrito Nacional y Región Este, incluyendo la provincia de San Cristóbal
- b) Región Sur
- c) Región Norte y Noreste

PARRAFO 2.- Las violaciones a la presente Resolución serán castigadas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley No. 526 del 11 de diciembre de 1969

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977).

Reynaldo A. Bisonó
Secretario de Estado
Director Ejecutivo